OFORD.: N°25885

Antecedentes .: 1. Presentación de 10 de julio de 2017

2. Presentación de 05 de julio de 2017.

Materia.: Formula observaciones SGD.: N°2017090170281

Santiago, 26 de Septiembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A.

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual remitió a este Servicio los documentos relativos a la modificación de estatutos de Corredores de Bolsa Sura S.A., cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

1. Conforme a la escritura remitida, el objeto de la junta fue, por una parte, modificar los estatutos sociales para precisar el quórum de asistencia de las reuniones de directorio, y por otra, facultar al directorio para las demás materias que sean necesarias para la ejecución, materialización y cumplimiento de lo que resuelva la junta.

Se expone que a raíz de la modificación a los estatutos sociales de 16 de mayo de 2014, es necesario precisar el quórum requerido para realizar las reuniones de directorio y ratificar todo lo obrado por el directorio.

En mérito de lo anterior, se adoptó modificar el Artículo décimo primero de los estatutos, estableciéndose que las reuniones de directores se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En segundo lugar, se acordó facultar al directorio para adoptar los demás acuerdos que exigiere la materialización de la modificación aprobada.

Al respecto cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 18.046, "Las funciones de director de una sociedad anónima no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida". De suerte con lo anterior, ante eventuales infracciones a las reglas de constitución y adopción de acuerdos del directorio, no es procedente la ratificación de todo lo obrado por sus accionistas, debiendo en esta hipótesis, el mismo órgano de administración, en sala legalmente constituida, ratificar lo obrado. A mayor abundamiento, teniendo en cuenta que la aprobación en comento no constituye una de las materias enumeradas por el artículo 57 de la Ley N° 18.046, y ante el evento de que sus estatutos no entreguen dicha competencia a la junta, la ratificación de lo obrado excedería el ámbito de competencia de los accionistas.

Por lo expuesto, el directorio de la sociedad deberá ratificar lo obrado conforme a derecho e informar a este Servicio.

2. Conforme a los registros de esta Superintendencia, el accionista controlador de la corredora es "Sura S.A.", sin embargo la escritura remitida hace referencia como tal a "Sura Asset Management

Chile S.A.".

En circunstancia que este Servicio no cuenta con información sobre la modificación antes mencionada, la sociedad deberá remitir los antecedentes correspondientes, conforme establece el N° 1 de la Sección V de la Norma de Carácter General N° 16, de 1985 (NCG N° 16).

La sociedad deberá subsanar las observaciones formuladas precedentemente en el más breve plazo, haciendo mención en su presentación al número y fecha del presente oficio.

CSC - DCU - HFV (wf 742134)

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201725885769550xPeiPmUIfGYxchBKsVgdQktASQPKwF